

VI. RESERVA DE CASO FEDERAL.

Para el hipotético caso que V. S. no haga lugar al amparo promovido, dejamos planteada la reserva de caso federal, toda vez que se encuentra en juego el alcance y la inteligencia de una ley federal -26.061- y las disposiciones de un instrumento internacional con jerarquía constitucional, en cuanto a las normas que regulan la protección integral de niñas, niños y adolescentes y la resolución fue en contra de la validez de los derechos invocados -art. 14, inc. 3ro de la Ley 48.

VII. AUTORIZACIONES.

Quedan indistintamente autorizados a consultar el expediente, dejar nota, diligenciar cédulas, oficios y a cualquier otro acto que fuera menester en las presentes actuaciones, los Sres. Rodrigo N. Expósito (T.107 F. 93 CPACF); Pablo Daniel Lanzi (DNI 30.133.207), Nadia Elizabeth Ahumada (DNI 36.427.060) y/o quienes estos designen.

VIII. PETITORIO.

Por las consideraciones expuestas, a V. S. solicito:

1. Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.
2. Presente la prueba ofrecida.
3. Presente la reserva de caso federal.